

como pura normatividad. En los demás órdenes podría decirse lo mismo, ampliando el criterio hasta evidenciar que el normativismo estricto, entendido sólo desde uno de los planos, necesita integrarse en una teoría general del Derecho.—E. T. G.

CARNELUTTI (Francesco): *Diritto a la Vita Privata*, en «Riv. Trim. di Diritto Pubblico», enero-marzo 1955 (páginas 3-18).

Las fórmulas de «derecho de personalidad», «derecho de libertad», «derecho sobre el propio cuerpo», «derecho sobre la propia persona», contienen diferencias de contenido miradas desde la cuestión del objeto del derecho subjetivo. Por una parte, la libertad es un modo de ser indefectible del derecho subjetivo. De otra, la personalidad es un modo de ser del sujeto de derechos. El derecho de personalidad es el derecho de tener derechos.

La proposición de «derecho sobre la propia persona» es, por tanto, contradictoria. Por ello prefiere Carnelutti la de «derecho sobre el propio cuerpo», en que se distinguen el sujeto y el objeto de relación.

Dicha fórmula sugiere la idea de una protección que el ordenamiento jurídico concede al hombre para asegurarle el exclusivo goce de esa cosa que es su cuerpo.

El goce a que tal derecho se refiere no es excluyente. Puedo mirar el palacio que no es mío, pues su propietario no puede impedirme esa modalidad de disfrutar de él. Alguien puede sacarme una fotografía, pero no exponerla a su vez o publicarla sin mi consentimiento.

De modo semejante, no es lícito expresar un juicio desfavorable sobre otra persona. Se habla de un «derecho al honor», o, como prefiere Carnelutti, «derecho a la propia dignidad», que protege al hombre de ser juzgado desfavorablemente, sin tener en cuenta que sea veraz o no. Así es que los jueces comprueban muchas veces que la aparente ilicitud de un hecho resulta del modo en que ha sido contado por los testigos.

De la ilicitud de hasta narrar hechos que puedan producir un juicio desfavorable de alguien, puede llegarse a establecer la ilicitud de la narración de he-

chos cualesquiera, ya que nunca está ausente la posibilidad de que de ellos pueda ser conjeturado algún juicio desfavorable, aunque la voluntad del narrador no pretenda causar lesión.

De este modo plantea Carnelutti una teoría del derecho a la vida privada. De su ámbito tienen que exceptuarse aquellos hechos que podrían llamarse «históricos», definidos como aquellos que el interés público exige que sean conocidos. No basta cualquier interés, sino que ha de haber cierta precisión de exigencia social de que sean conocidos. Hay una historia grande como hay una historia pequeña. La crónica provee a aquella de materiales. El interés público prevalece sobre el interés privado de conservar o adquirir buena reputación, en proporciones similares a las que el interés particular tiene que ceder a la historiografía.

La base jurídica del derecho sobre el honor está en cierto derecho sobre lo que cada uno es de antemano. «El derecho sobre eso que yo soy, no existiría si no hubiese un derecho sobre lo que yo he sido.» Por tanto, mi conciencia es medida para las conciencias ajenas, en cuanto que «nadie puede dar a los actos realizados una interpretación distinta de la que yo he querido». Este es precisamente el contenido del derecho a la particularidad de cada uno (*diritto alla privatezza*). Por tanto, son actos particulares y de vida privada los que no están destinados a la publicidad y cuya publicación no sea exigida por algún interés público.

En este campo, la permisión social es «no la de poder decir todo lo que se piensa, sino la de no deber decir aquello que no se piensa».—A. S.

COHEN (Julius): *The "Good Man" and the role of reason in legislative law*, en «Cornell Law Quarterly», vol. 41, núm. 3, págs. 386-99.

Al iniciar este trabajo, J. Cohen critica la postura de John Chipman Gray, que atribuyó primacía al derecho judicial sobre el legislado. Cohen afirma que en un sistema en que la rama legislativa tiene expresamente el poder de iniciar y escoger la política legislativa, y en el que el poder normativo de los tribunales es primariamente complemen-

tario, parecería anómalo dar al poder judicial una posición tan central. Igualmente ataca la postura del «hombre malo» de Holmes, que mira a la ley preocupándose tan sólo de las consecuencias materiales de la misma, replicando que con ello se acentúa demasiado el lado positivo de la ley. Para Cohen, la actitud ante la ley que se debe resaltar es la del «hombre bueno» que busca las razones de su conducta, ya sea en el interior de la ley o ya fuera de ella, en las sanciones de su conciencia.

Se debe prestar atención al carácter normativo del derecho legislado, porque 1) aquellos que controlan el proceso legislativo no lo hacen exclusivamente en virtud de intereses privados de grupo; 2) el argumento y la persuasión empleados en dicho proceso sirven fines generales y no manipulaciones encubridoras de intereses particulares egoístas; 3) que el poder del más fuerte no es el único árbitro de los conflictos de grupo; 4) que las normas son objetivas y que, por tanto, existen criterios racionales para solventar los conflictos de intereses.

El desarrollo de las razones arriba mencionadas va encaminado en el trabajo de Cohen a hacer resaltar el papel que la razón juega en el desenvolvimiento del proceso legislativo. Por último, se plantea el problema de si el abogado *debiera* hacer uso de las reglas del raciocinio en su defensa del derecho. Su respuesta es afirmativa.—J. C.

COHEN (J.) y ROBSON (R. A. H.): *The Lawyer and the Legislative Hearing Process*, en «Nebraska Law Review», 33, 4 (1954).

Es desconsolador el hecho de que muchos de los abogados llamados para discutir los méritos o deméritos de un proyecto de ley que afecta a los intereses de sus clientes, desconocen la misión de los «legislative hearing process».

Las funciones de este proceso son fundamentalmente tres: 1) La considerada como más importante es la de recoger datos con objeto de proporcionar a la comisión (committee hearing) elementos suficientes de juicio para dictaminar sobre los proyectos de ley. 2) La segunda en importancia es la de dar al público una oportunidad de ex-

presar sus puntos de vista. 3) Proveer a los miembros de la comisión información respecto a los puntos de vista que disputan en torno al proyecto de ley y suministrar un barómetro político con el propósito de identificar y calibrar las fuerzas políticas dispuestas a favor o en contra del proyecto. Con respecto a la segunda función, ésta puede ser realizada sin necesidad de la intervención del abogado, y no es argumento suficiente el afirmar que ellos pueden mitigar la tensión de los grupos en pugna. En cuanto a la función de servir de barómetro político, los conocimientos de un abogado no están especialmente desarrollados, salvo para la tarea de seleccionar aquellos testimonios que pudieran registrar un aumento de influencia política. Es con relación a la primera función, la de recoger hechos, donde su papel aparece más claramente definido y sus conocimientos serían más adecuados.

Después de un detenido estudio del mecanismo de recogida de datos, de las predisposiciones que pueden influir en la valoración de los mismos, de la intervención de los testigos y la apreciación de sus testimonios, el autor propone diversas soluciones. Estas varían según se insista en mantener el mismo sistema o se propugne su sustitución. En el primer caso propone, entre otras medidas, la de evitar que aquellos que han intervenido en fases anteriores del proceso o declarado como testigos sean incluidos en la función de juzgar. En el segundo caso, sería conveniente colocar el proceso en manos de una junta de investigadores competentes en la especialidad a que el proyecto se refiere. J. L. B.

MASON (G. M.): *Towards indivisible international law? The evolution of soviet doctrine*, en «Social Research», 23, 1, 1956 (págs. 57-88).

Hace pocos años, un jurista soviético definía el Derecho internacional como «la forma jurídica de coexistencia de dos mundos».

Tal afirmación era el resultado de una polémica entre los internacionalistas rusos, que, desde luego, ha influido en los cambios de la actitud soviética hacia el Oeste.